

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2396.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
-DEMANDADOS: LADRILLERA TERRANOVA S.A., ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO y EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2019-00621-00.**

CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandante allega los envíos de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. a los demandados ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO y EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA a las direcciones señaladas en el libelo de la demanda, sin embargo, dichos envíos obtuvieron un resultado infructuoso, por lo que el apoderado actor solicita el emplazamiento de los mismos.

De otro lado, se encuentra que el demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA solicita, a través del correo electrónico DAVID_8412@hotmail.com, la entrega de dineros que le fueran retenidos y puestos a disposición de este proceso, argumentando que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito.

Siendo así, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., ordenará el emplazamiento únicamente de la demandada ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO, teniendo de presente que el demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA puede ser notificado en el antedicho correo electrónico.

Ahora bien, en lo que respecta a la antedicha solicitud de entrega de dineros, se procederá a negar la misma como quiera que el Juzgado aceptó el desistimiento de las pretensiones que fuera presentado por la parte demandante, pero únicamente en lo que concierne a la demandada LADRILLERA TERRANOVA S.A., quien presentó solicitud de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, por lo es claro que el presente proceso sigue en curso en contra de los restantes demandados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste las constancias de envío de las comunicaciones que trata el art. 291 del C. G. del P. de los demandados ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO y EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO, con el fin de que la misma

comparezca al Despacho a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2019, proferido dentro del presente proceso.

TERCERO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar al demandado EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA en el correo electrónico DAVID_8412@hotmail.com.

QUINTO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros efectuada por el antedicho demandado, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2019-00621-00.)

JPM